

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LAS TECNOLOGÍAS TURÍSTICAS, S. A. (SEGITTUR) Y LA AGENCIA DE TURISMO DE LES ILLES BALEARS (ATB)

Madrid, a 15 de julio de 2014

REUNIDOS

De una parte, Sociedad Estatal de Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S. A., (en adelante SEGITTUR), con C.I.F. A81874984, y domicilio en la C/ José Lázaro Galdiano 4, 3ª planta, de Madrid, representada por su Presidente D. Antonio López de Ávila Muñoz, según resulta de la escritura pública otorgada el 22 de febrero de 2012 ante el notario de Madrid D. Carlos Olona Shüller, bajo el número 177 de su Protocolo.

Y de otra parte, la Agencia de Turismo de las Illes Balears (en adelante ATB) con C.I.F. Q-5755004H y domicilio en la calle Rita Levi s/n del Parc Bit de Palma, representada por el consejero de Turismo y Deportes del Govern de les Illes Balears y Presidente de la ATB, D. Jaime Martínez Llabres, facultado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 26/2012, de 30 de marzo, por el que se reorganiza, reestructura y regula la entidad pública encargada de la promoción turística de las Illes Balears

Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y

CONSIDERANDO

Primera.- Que SEGITTUR es una sociedad participada en su totalidad por la Administración General del Estado, tutelada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo del Gobierno de España, y que a través de la Secretaría de Estado de Turismo, es la responsable de impulsar la innovación (I+D+i) en el sector turístico español, tanto en el ámbito público (nuevos modelos y canales de promoción, gestión y creación de destinos inteligentes, etc.) como en el privado (apoyo a emprendedores, nuevos modelos de gestión sostenible y más competitivos, exportación de tecnología turística española, etc.).

Segunda.- Que SEGITTUR es un potente y eficaz operador capaz de contribuir al desarrollo, modernización y mantenimiento de la industria turística española, mediante la innovación tecnológica. Genera y gestiona la tecnología, conocimiento e innovación necesarios para mejorar la competitividad, calidad y sostenibilidad en los ámbitos medioambiental, económico y social del turismo. Difunde, promueve e implementa en los mercados turísticos nacionales e internacionales las buenas prácticas, los conocimientos y la innovación tecnológica que han convertido a España en un referente mundial en el ámbito del turismo internacional.

Tercera.- Que la comunidad autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas, las competencias exclusivas en materia turismo. Por el Decreto 26/2012, de 30 de marzo, por el que se reorganiza, reestructura y regula la Agencia de Turismo de les Illes Balears, la cual tiene entre sus finalidades la promoción de la oferta turística de les Illes Balears en los mercados nacional e internacional, en el marco de la política turística del Govern de les Illes Balears, y tiene encomendada la realización de acciones de promoción y comercialización tendentes a la consolidación de la imagen del Govern de les Illes Balears

como destino turístico, a fomentar el crecimiento de la demanda y, a prestar apoyo al sector turístico empresarial.

Cuarta.- Que ATB y SEGITTUR están interesados en colaborar y cooperar en el desarrollo de sus respectivas actividades.

Por todo ello,

ACUERDAN

PRIMERO.- Marco

Ambas partes acuerdan suscribir este Convenio Marco de colaboración con la finalidad de establecer cauces de cooperación para la puesta en marcha de todas aquellas acciones que promuevan la competitividad, la innovación y el desarrollo tecnológico en el sector turístico.

La amplitud de esta colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada parte, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

SEGUNDO.- Objetivos

El presente Convenio se establece para desarrollar programas de actuación en las áreas de referencia recogidas en el punto tercero, aportando información, experiencia y asesoramiento recíprocos para alcanzar los objetivos establecidos en los mismos y en los acuerdos específicos que se alcancen.

TERCERO.- Ámbito de cooperación

La cooperación entre ambas partes podrá extenderse, entre otras, a las siguientes áreas de referencia:

1. Crear o implementar programas conjuntos para la mejora de la competitividad y la calidad turística española, a través de la innovación y las nuevas tecnologías.
2. Fomentar la investigación, implementación y difusión de proyectos innovadores de base tecnológica en el sector turístico.
3. Apoyar el desarrollo de iniciativas conjuntas en el ámbito del turismo.
4. Facilitar el acceso a infraestructuras tecnológicas, equipos y materiales específicos para la implementación de proyectos conjuntos.
5. Compartir conocimientos, innovaciones y desarrollos que puedan redundar en la optimización de herramientas, aplicaciones o procesos relacionados con la implantación de las nuevas tecnologías en el sector turístico.
6. Intercambiar experiencias y proyectos relacionados con el fortalecimiento de las habilidades y competencias del talento humano vinculado al turismo, en función de las nuevas demandas del sector y la generación de empleo, dando prioridad para ello a las políticas desarrolladas para apoyar programas de emprendedores.
7. Impulsar las nuevas tecnologías aplicadas al sector turístico, mediante el desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas: aplicaciones móviles, industria de contenidos digitales, herramientas de gestión, marketing online, etc.
8. Intercambio de experiencias en el desarrollo de soportes tecnológicos de gestión, que contribuyan a incrementar la cualificación de las empresas turísticas, a mejorar su

gestión interna y que fomenten la participación de los empresarios en el desarrollo de sus destinos turísticos; todo ello bajo la premisa de orientación de la calidad a la satisfacción del turista.

9. Compartir conocimientos y experiencias prácticas en el desarrollo de productos turísticos especializados, mediante el intercambio de metodologías de trabajo innovadoras que permitan orientar y organizar iniciativas determinadas en esta materia.
10. Con el fin de apoyar el desarrollo turístico de Baleares, se compartirán experiencias y conocimiento en el desarrollo de planes de desarrollo turístico que fomenten la cultura del Turismo Social Sostenible y del Turismo para Todos.
11. Apoyar y fomentar la internacionalización de las empresas y de los proyectos turísticos innovadores de Baleares, acompañándoles en la apertura de nuevos mercados e impulsando la exportación de sus productos y servicios turísticos.
12. Divulgar las acciones y proyectos impulsados desde Segittur, con especial atención a la promoción de las oportunidades que brinda para Baleares
13. Realizar o promover conjuntamente actividades de encuentro en beneficio del sector turístico.
14. Difundir de manera coordinada en Baleares todas las líneas de financiación que impulsa la Secretaría de Estado de Turismo, tales como las líneas Emprendetur-ICO, Emprendetur-Jóvenes Emprendedores, Emprendetur-I+D y Emprendetur-Productos Innovadores.
15. Cualesquiera otras estrategias o acciones que se acuerden entre las partes en el marco de las antes descritas y enumeradas.

CUARTO.- Desarrollo de los programas o proyectos específicos de actuación

Cada programa o proyecto de actuación que se desarrolle en el ámbito del presente Convenio Marco se instrumentará mediante el correspondiente convenio de colaboración específico. Dichos convenios deberán incluir al menos la siguiente información, con detalle de las obligaciones de cada parte:

- A. Origen, naturaleza, objetivo y descripción del proyecto.
- B. Nivel profesional requerido y competencias de los responsables y participantes. El perfil profesional de los recursos humanos que participen en las actividades que se desarrollen conjuntamente será acordado entre ambas partes, bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas a realizar.
- C. Duración del proyecto.
- D. Previsiones de soporte logístico en la implementación de las acciones (viajes, alojamiento, etc...).
- E. Recursos tecnológicos necesarios para la realización del proyecto.
- F. Recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y el correspondiente presupuesto detallado.
- G. La participación de cada parte en los resultados del proyecto, tanto tangibles como intangibles.

QUINTO.- Forma de disponer de la propiedad intelectual

Cada una de las partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres,



logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad intelectual e industrial que sean objeto de este convenio, que serán especificados en los correspondientes convenios de colaboración de desarrollo. El presente Convenio no supone cesión ni traspaso o renuncia de los derechos que correspondan a cada una de las partes en relación con los bienes regulados por las leyes que regulan la propiedad intelectual o industrial, conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por la legislación vigente en materia tanto de propiedad intelectual como industrial.

El conocimiento y la información resultante de las actividades conjuntas realizadas en el marco del presente acuerdo o de sus protocolos de colaboración específicos estarán a disposición de ambas partes y, en su caso, de sus respectivos miembros, salvo que se establezcan normas de otra índole.

SEXTO.- Publicidad de las partes

Cualquier forma de colaboración conjunta realizada en el marco del presente Convenio deberá de reconocer y hacer constar la participación de todas las partes mediante el empleo de logotipos y denominaciones oficiales. Además cualquier actividad de divulgación que se realice deberá de contar con el consentimiento previo de las partes. Igualmente, se consensuarán entre las partes todas aquellas apariciones en medios de comunicación que sean consecuencia de las actividades del desarrollo del presente Convenio Marco de Colaboración.

SÉPTIMO.- Comisión de Seguimiento

Para facilitar la elaboración de los programas o proyectos específicos, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por parte de SEGITTUR por el Director de Relaciones Institucionales, y/o personas en quien delegue, y por parte de la Agencia de Turismo, la directora de Turismo, vicepresidenta de la ATB o persona en quien delegue. Dicha comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma de este Convenio Marco.

La Comisión Seguimiento dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos dos veces al año.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común para las partes.
- Preparar los programas o proyectos y proponer los correspondientes protocolos específicos de ejecución del presente Acuerdo Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en el punto tercero del presente Acuerdo.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- Realizar el seguimiento de los convenios específicos que se suscriban, así como aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en su interpretación y ejecución.

OCTAVO.- Cesión

El presente convenio se celebra en atención a las calidades de las partes y en tal virtud las mismas no podrán cederlo total ni parcialmente.

NOVENO.- Notificaciones

Las comunicaciones que hayan de realizarse en desarrollo del presente convenio se enviarán a las siguientes direcciones:

SEGITTUR

Calle José Lázaro Galdiano, nº 4 – 3ª planta
28036 – Madrid
Attn. Presidente

Agencia de Turismo de les Illes Balears (ATB)

Calle Montenegro 5
07012 Palma de Mallorca
Attn. Presidente de la Agencia de Turismo

DECIMO.- Duración y entrada en vigor

El presente Convenio Marco, producirá efectos desde el día de su firma, y finalizará el 31 de diciembre de 2014, pudiendo prorrogarse tácitamente por períodos de un año con el máximo de tres anualidades, salvo renuncia por acuerdo entre ambas partes. En este último caso deberá resolverse previamente la culminación de los programas en curso, evitando cualquier perjuicio a otros participantes. En estos casos, la parte que lo considere necesario, deberá notificar su deseo de renuncia por escrito a la otra parte por lo menos con una antelación de 45 días.

UNDÉCIMO.- Causas de resolución del presente convenio

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por la imposibilidad de cumplir su objeto.
2. Por decisión de alguna de las partes, caso en el cual, deberá manifestar su intención por escrito enviado con tres (3) meses de antelación. En este caso, los protocolos específicos que estén en ejecución, continuarán desarrollándose hasta su terminación.
3. Por cumplimiento total de su objeto, aún antes del término previsto para su duración.
4. Por cualquiera de las partes cuando la otra parte incumpla de forma grave las obligaciones pactadas.

DUODÉCIMO.- Legislación y Jurisdicción competente

Ambas partes harán sus mejores esfuerzos para negociar de buena fe y conciliar de mutuo acuerdo cualquier conflicto que pudiera surgir del presente Convenio o en relación con él, o cualquier violación del mismo; renunciando, en caso de conflicto, a someterlo a los Tribunales, sometiéndose expresamente a laudo arbitral emitido por un árbitro nombrado mediante acuerdo entre las partes. En el caso de que las partes no llegaran a un acuerdo en el plazo de 30 días, cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados acordarán la designación de un tercer árbitro, constituyéndose entonces un Tribunal de Arbitraje en lugar de Árbitro único.

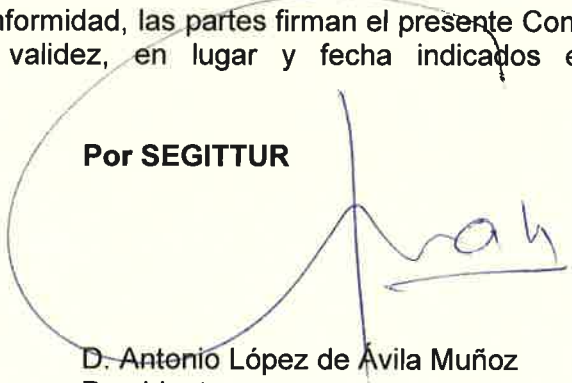
Leído cuanto antecede y en prueba de su conformidad, las partes firman el presente Convenio en dos ejemplares de idéntico tenor y validez, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la ATB



D. Jaime Martínez Llabres
Presidente de la ATB

Por SEGITTUR



D. Antonio López de Ávila Muñoz
Presidente